

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-003/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-003/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día trece de enero del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El cinco de febrero del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracción II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veintiuno de febrero del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, las cuales consisten básicamente en el acta del Comité de Transparencia, a través de la cual emiten un acuerdo de clasificación; asimismo, adjuntan en dichas manifestaciones entre otros documentos, el oficio 0036/18 firmado por el Secretario de Gobierno Municipal, Ramón Candelario Ku Balan, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintidós de febrero del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el de Morelos, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Quiero que el secretario del ayuntamiento me informe cuantas sesiones de cabildo a tenido este ayuntamiento y cuantos acuerdos de cabildo se an aprobado, dandome un resumen de cada uno. que me especifique cuantos acuerdos de cabildo a propuesto cada uno de los regidores y que me mande en versión electrónica cada uno de los dictámenes de las comisiones del ayuntamiento correspondiente a cada uno de los acuerdos de cabildo aprobados.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

**LIC. CARLOS A. DIAZ HERNANDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.**

En atención a su oficio dirigido con número de folio 00016418 recibido el día 13 de Enero del 2018, donde se nos anexa una solicitud en respuesta a la información solicitada le respondo que no contamos con el recurso humano para su petición; si tanto es su interés, le recuerdo que las Sesiones de Cabildo son Públicas y puede estar presente en ellas para enterarse de los distintos acuerdos de este Ayuntamiento.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, enviándole un afectuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EN ALIANZA CON MI GENTE"
Morelos, Zac., a 25 de Enero del 2018
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
RAMON CANDELARIO KU BALAN.

C.e.p. Archivo.

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“respuesta a la solicitud 00016418 dada por oficio 29/18 firmada por Ramon Candelario Ku Balan.

estoy inconforme por el ocultamiento de información pública por el secretario de gobierno municipal, pues pregunte cuantas sesiones de cabildo a tenido este ayuntamiento, cuantos acuerdos de cabildo aprobados, un resumen de cada acuerdo y los dictámenes de las comisiones del ayuntamiento aprobados por ayuntamiento, pero ese desvergonzado personaje evade dar respuesta diciendo que no tiene recurso humano para darme respuesta, siendo que esa es su obligación y sinicamente dice que si mucho es mi interes acuda a las sesiones de cabildo que son publicas.

Pedi esa informacion mediante solicitud precisamente porque en la pagina de transparencia del municipio no existe ningún acta de cabildo de este ayuntamiento a pesar que es informacion de oficio y no la ponen y hasta donde se se debe hacer un resumen de los acuerdos de cabildo que son informacion publica y subirse a la pagina de internet del municipio y no lo an hecho Tambien se que es una obligación del secretario de gobierno de morelos y de cualquier otro municipio informar sobre los asuntos repartidos a las comisiones y recabar los dictámenes, pero se niega dar información De nada me serviria ir a las sesiones de cabildo del ayuntamiento, pues solo me enteraría de lo acontecido en la sesión que asista y no de las anteriores celebradas por este ayuntamiento como lo pedí y lo cual se me oculta a pesar de que es informacion de oficio o si de plano no sabe hacer su trabajo para que mejor lo corran y pongan a otro que si sepa de lo que se trata” [Sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho remitió a este Instituto sus manifestaciones, las cuales consistente básicamente en el acta del Comité de Transparencia, a través de la cual emiten un acuerdo de clasificación. A efecto de ilustrar lo antes expuesto se plasma lo siguiente:



DIRIGIDO A:
COMISIONADO PRESIDENTE
ATENCIÓN
ASUNTOS JURIDICOS,

NOVENA REUNION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de Acta: 009 /2018

RECIBIDO
14/03 21/02/18

Alejandra Garcia
9 Fojas

En Municipio de Morelos, Zacatecas, siendo las 09:30 horas del día 16 De Febrero de 2018, reunidos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, se reúnen los CC. LIC. HECTOR GONZALEZ CARLOS, LIC. JORGE ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, CAROLINA ROBLES GOMEZ, En carácter de presidente, secretario y vocal en sentido de orden que fueron mencionados del Comité de Transparencia de este Municipio de Morelos, Zacatecas, con fundamento en el capítulo cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y debidamente constituido mediante la Décima sexta sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha quince de febrero de 2018, y con base en las facultades que nos otorga el artículo 27 y 28 de la citada ley.

Que motivo de la presente reunión es para dar contestación al recurso de revisión con número IZAI-RR-040/2018. El cual se recibió con fecha 12 de febrero de 2017.

PRIMERO: Que el oficio antes citado, fue recibido por parte del Presidente de este comité en fecha de 12 de febrero de 2017, por lo que se acordó reunión, para el día 16 de febrero de 2018 para recabar la información solicitada.

SEGUNDO: Los integrantes del comité de transparencia, realiza reunión en fecha citada en líneas arriba, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión, en el cual se manifiesta que la información requerida con número de expediente IZAI-RR-040/2018, se realiza investigación para recopilar información solicitada por el recurrente en solicitud la cual fue recibida en el sistema INFOMEX ZACATECAS con número de folio 00016418.

TERCERO: Así mismo se toma en cuenta que por parte emite solicitud con el número marcado 00016418 en el cual expresa lo siguiente: "quiero que el secretario del ayuntamiento me informe cuantas sesiones de cabildo ha tenido este ayuntamiento y cuantos acuerdos de cabildo se an aprobado, dándome un resumen de cada uno. Que me especifique cuantos acuerdos de cabildo a propuesto cada uno de los regidores y que me mande el versión electrónica cada uno de los dictámenes de las comisiones del ayuntamiento correspondiente a cada uno de los acuerdos de cabildo aprobados". Para lo que el ciudadano emite inconformidad a la respuesta del Secretario General de Gobierno Municipal, el cual expresa lo siguiente. "respuesta a la solicitud 00016418 dada por oficio 29/18 firmada por Ramón Candelario Ku Balan. estoy inconforme por el ocultamiento de información pública por el secretario de gobierno municipal, pues pregunte cuantas sesiones de cabildo a tenido este ayuntamiento,



cuantos acuerdos de cabildo aprobados un resumen de cada acuerdo y los dictámenes de las comisiones del ayuntamiento aprobados por ayuntamiento, pero ese desvergonzado personaje evade dar respuesta diciendo que no tiene recurso humano para darme respuesta, siendo que esa es su obligación y sinicamente dice que si mucho es mi interes acuda a las sesiones de cabildo que son publicas. Pedí esa informacion mediante solicitud precisamente porque en la pagina de transparencia del municipio no existe ningún acta de cabildo de este ayuntamiento a pesar que es informacion de oficio y no la ponen y hasta donde se se debe hacer un resumen de los acuerdos de cabildo que son informacion publica y subirse a la pagina de internet del municipio y no lo an hecho Tambien se que es una obligación del secretario de gobierno de morelos y de cualquier otro municipio informar sobre los asuntos repartidos a las comisiones y recabar los dictámenes, pero se niega dar información De nada me serviría ir a las sesiones de cabildo del ayuntamiento, pues solo me enteraría de lo acontecido en la sesión que asista y no de las anteriores celebradas por este ayuntamiento como lo pedí y lo cual se me oculta a pesar de que es informacion de oficio o si de plano no sabe hacer su trabajo para que mejor lo corran y pongan a otro que si sepa de lo que se trata". Por parte de este comité de transparencia se revisa la respuesta por parte de Secretario General de Gobierno Municipal y se emite acuerdo por parte del comité de transparencia

CUARTO: El comité de Transparencia del municipio de Morelos, Zacatecas, en pleno usos de sus facultades, y con fundamento en el Artículo 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, determina lo siguiente:

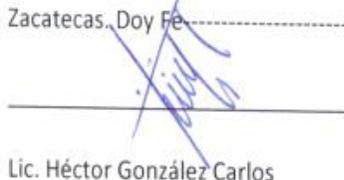
ACUERDO:

PRIMERO: POR MEDIO DE INVESTIGACION POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE LLEGA AL ACUERDO DE RESERVAR LA INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE EN SU INCONFORMIDAD, LA CUAL RESULTO EN ESTE RECURSO DE REVISION YA QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE AUDITORIA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO POR LO QUE SE ANEXA OFICIO DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR LO QUE ESTARA DISPONIBLE HASTA EL DIA QUE SE EMITA DICTAMEN POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA CUAL SE RESERVA BAJO LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 82 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

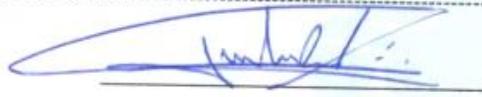
SEGUNDO: POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE EMITEN RESPUESTA AL CIUDADANO POR VIA CORREO ELECTRONICO A LA DIRECCION, morelos.al.frente@gmx.es ASI COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN SISTEMA DE GESTION DE MEDIOS DE IMPUGNACION (SIGEMI) Y EN FISICO ANTE EL ORGANO GARANTE INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES (IZAI).

Así mismo el acuerdo que lo antecede, que debidamente registrado bajo el número **009/2018**, en los expedientes del Comité de Transparencia del Municipio de Morelos, Zacatecas.

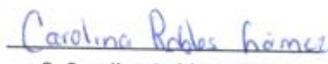
Así lo determinan y acuerdan por unanimidad los CC. Integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Morelos, Zacatecas, el cual para que surta efectos legales correspondientes, los firman en su margen, siendo las 12:00 horas del día 16 de febrero de 2018, en el Municipio de Morelos, Zacatecas. Doy Fe



Lic. Héctor González Carlos
Presidente comité transparencia



Lic. Jorge Alejandro Rivera Rodríguez
secretario comité de transparencia



C. Carolina Robles Gómez
Vocal comité de transparencia

Asimismo, dentro de las manifestaciones el sujeto obligado adjunta entre otros documentos, el oficio 0036/18 firmado por el Secretario de Gobierno Municipal, Ramón Candelario Ku Balan, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, y en seguida se transcribe:

Asunto: Se informa.

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número PL-02-01-136-2018, me permite remitir las copias de las Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelos, Zac., siendo las siguientes:

IV Sesión Ordinaria	10-enero-2017
XI Sesión Extraordinaria	17-enero-2017
XII Sesión Extraordinaria	30-enero-2017
XIII Sesión Extraordinaria	02-febrero-2017
V Sesión Ordinaria	10-febrero-2017
XIV Sesión Extraordinaria	15-febrero-2017
XV Sesión Extraordinaria	20-febrero-2017
VI Sesión Ordinaria	10-marzo-2017
VII Sesión Ordinaria	10-abril-2017
VIII Sesión Ordinaria	11-mayo-2017
XVI Sesión Extraordinaria	24-mayo-2017
XVII Sesión Extraordinaria	30-mayo-2017
XVIII Sesión Extraordinaria	30-mayo-2017
XIX Sesión Extraordinaria	30-mayo-2017
IX Sesión Ordinaria	22-junio-2017
XX Sesión Extraordinaria	05-julio-2017



Sin otro particular por el momento le reitero mi saludo, quedando de Usted su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
Morelos, Zac., a 9 de Febrero del 2018
"EN ALIANZA CON MI GENTE"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. RAMON CANDELARIO KUBALAN

PLAZA PRINCIPAL No. 1, COL. CENTRO MORELOS, ZACATECAS C.P. 98100
TEL. (492) 931 0072, (492) 931 0198

De inicio es importante precisar que el Ayuntamiento en un primer momento como respuesta informa al solicitante que no cuentan con el recurso humano para responder lo requerido; de igual forma, indican que las sesiones de Cabildo son públicas en las cuales puede estar presente para enterarse de los acuerdos del Ayuntamiento; ante tales circunstancias, el recurrente presentó el recurso de revisión.

Por otra parte, el sujeto obligado en las manifestaciones que remite a este Instituto, pretende clasificar la totalidad de la información solicitada por ***** , y a efecto de justificar tal acción, emiten un acuerdo por parte del Comité de Transparencia el cual fue plasmado con antelación y que será analizado más adelante.

Resulta necesario hacer alusión que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4° de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, virtud a que este Instituto, así como tiene la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de igual forma, debe velar por que la información clasificada como reservada o confidencial permanezca con tal carácter.

En esa tesitura, es conveniente determinar que la información reservada, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 último párrafo de la Ley, se refiere a la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringida por cuestiones de interés público y seguridad nacional. Tal información, a efecto de considerarse con tal carácter, debe cumplir ciertos requisitos legales, pues de conformidad con el numeral 28 fracción II en relación con el 72 del mismo ordenamiento, establece la intervención de la figura del Comité de Transparencia, a efecto de confirmar modificar o revocar la clasificación; en ese sentido, en el presente asunto el Comité del sujeto obligado ejerció la facultad que le confieren dichos preceptos, virtud a que emitió acuerdo mediante el cual clasifica como reservada la información solicitada; sin embargo, es de hacer notar que sólo se limitan a referir que la información se encuentra en un proceso de auditoría por parte del Órgano Fiscalizador del Estado y se encuentra reservada bajo lo estipulado en el artículo 82 fracción II de la Ley, la cual estará disponible hasta el día que se emita dictamen.

Asimismo, es necesario señalar que en dicho acuerdo se omitió motivar la prueba de daño, así como indicar el plazo de reserva, es decir, el periodo que permanecerá clasificada, ambos requisitos se encuentran estipulados en los preceptos 72 párrafo segundo y tercero respectivamente, y 73 de la Ley.

Ahora bien, por lo que respecta al oficio 0036/18 que el sujeto obligado anexa en las manifestaciones plasmado con antelación, el cual fue presentado por parte del Ayuntamiento ante la Auditoría Superior del Estado el día nueve de febrero del año que transcurre, tal documento lo exhibe el sujeto obligado con la finalidad de sustentar el acuerdo de clasificación del Comité de Transparencia.

Este Organismo Garante considera que dicho oficio justifica que efectivamente el Ayuntamiento remitió al ente fiscalizador copias de determinadas actas de Cabildo, concretamente las pertenecientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y una correspondiente al cinco de julio, todas ellas del año dos mil diecisiete; no obstante, atendiendo al contenido de la solicitud, se deduce que el interés del solicitante es, el de conocer lo relativo a la presente administración(2016 – 2018), es decir, a partir de septiembre del dos mil dieciséis hasta el día de la fecha en que ***** presentó la solicitud (13 de enero del 2018). Por lo tanto, con tal documento, el sujeto obligado únicamente logra demostrar que tanto las actas de sesión de Cabildo como los dictámenes en ellas aprobados pertenecientes a los meses antes referidos, se encuentran en proceso de auditoría y no así las concernientes a las celebradas en el año dos mil dieciséis ni las posteriores al cinco de julio del dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, del análisis minucioso que se realizó, se desprende que no todos los datos que el recurrente pretende conocer obedecen a la información reservada, pues en el supuesto de revelar los concernientes a: **cuantas sesiones de Cabildo ha tenido este Ayuntamiento, cuantos acuerdos de Cabildo se han aprobado y cuantos acuerdos de Cabildo ha propuesto cada uno de los regidores**, no perjudicaría en lo absoluto la labor de las autoridades responsables al momento de realizar los procedimientos correspondientes, en este caso concreto, para formular las resoluciones pertinentes, ya que como se observa de esa parte de la solicitud, sólo se darían a conocer cifras, por lo que tal divulgación de la información no provocaría que se formule un proceso imparcial que afecte la facultad decisoria.

Derivado de lo anterior, resulta necesario referir que los datos y documentos solicitados por ***** son de naturaleza pública, incluso algunos pertenecen a las denominadas obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 41 fracción IX de la Ley de la materia, puesto que el solicitante requiere resumen de los acuerdos aprobados respecto de las sesiones de Cabildo aprobadas, por lo que el sujeto obligado atendiendo a tal precepto, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, debió en todo caso remitir al solicitante tanto al portal de transparencia como a la PNT; sin embargo, este Colegiado a efecto de mejor proveer ingresó a dichos sistemas, en los cuales detectó que no existe información relativa a las actas de sesión de la presente administración municipal, ni por ende los dictámenes autorizados en ellas, violentando con ello lo estipulado en la Ley de la materia, transgrediendo a todas luces el derecho de acceso a la información, pues imposibilita a las personas el conocer este tipo de información ya que constituye noción de interés público; de igual manera, se considera de relevancia para la sociedad, ya que conocer las diversas actas de Cabildo, así como los dictámenes aprobados, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente, las decisiones tomadas por el Cabildo; comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Este Organismo Resolutor, no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado en un primer momento comunicó al solicitante que no se contaba con el recurso humano a efecto de proporcionarle la información, ni el hecho de que lo invitan a estar presente en las sesiones a efecto de que pueda enterarse de los acuerdos. Tales argumentos no resultan idóneos para este Instituto, pues como se ha demostrado con anterioridad, algunos datos requeridos corresponden a las

obligaciones de transparencia, aunado a que como lo expresa el recurrente y se puede observar de la solicitud de información, el interés de ***** impera en conocer sesiones ya realizadas y no así las futuras.

Por lo tanto, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia, se conmina al Ayuntamiento para que en las subsecuentes solicitudes de información las analice minuciosamente, a efecto de evitar ese tipo de respuestas.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Época: Novena Época
Registro: 164032
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXXXVIII/2010
Página: 463

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

En conclusión, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta del Ayuntamiento de

Morelos, Zacatecas, a través de la cual el Comité de Transparencia reserva la información, virtud a que no todo debe considerarse clasificado, sino que hay ciertos datos que de hacerse públicos no afectarían en lo absoluto la auditoría que se está realizando al Ayuntamiento; asimismo, no todas las actas de Cabildo ni los dictámenes de la administración en turno constituyen información reservada, ya que como ha quedado establecido con antelación, únicamente justifica el municipio haber entregado a la Auditoría Superior del Estado las actas de Cabildo de un determinado periodo (diez de enero del dos mil diecisiete al cinco de julio de la misma anualidad), lo que implica que el sujeto obligado debe entregar el resto de las actas de Cabildo aprobadas en la presente administración, así como los dictámenes aprobados en dichas sesiones; es decir, lo correspondiente al año dos mil dieciséis y lo posterior al cinco de julio del año dos mil diecisiete, hasta el día trece de enero del dos mil dieciocho, fecha en la cual ***** presentó la solicitud. De igual forma, debe revelar los datos concernientes a: **cuantas sesiones de Cabildo ha tenido este Ayuntamiento, cuantos acuerdos de Cabildo se han aprobado y cuantos acuerdos de Cabildo ha propuesto cada uno de los regidores.**

Asimismo, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, tiene que hacer las adecuaciones correspondientes al acuerdo de reserva, tomando en cuenta que únicamente debe hacer la clasificación atendiendo al periodo comprendido del diez de enero del dos mil diecisiete al cinco de julio del mismo año; de igual forma, debe señalar el plazo de reserva y motivar la prueba de daño. Lo anterior, de conformidad con los preceptos 72 párrafo segundo y tercero, y 73 de la Ley.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información relativa a las actas de Cabildo aprobadas en la presente administración, así como los dictámenes aprobados en dichas sesiones; es decir, lo correspondiente al año dos mil dieciséis y lo posterior al cinco de julio del dos mil diecisiete, hasta el día trece de enero del dos mil dieciocho, fecha en la cual ***** presentó la solicitud. De igual forma, debe remitir los datos concernientes a: **cuantas sesiones de Cabildo ha tenido este Ayuntamiento, cuantos acuerdos de Cabildo se han aprobado y cuantos acuerdos de Cabildo ha propuesto cada uno de los regidores.**

Asimismo, se Instruye al sujeto obligado, e efecto de que su Comité de Transparencia, realice las adecuaciones correspondientes al acuerdo de reserva,

tomando en cuenta que únicamente debe hacer la clasificación atendiendo al periodo comprendido del diez de enero del dos mil diecisiete al cinco de julio del mismo año; de igual forma, debe señalar el plazo de reserva y motivar la prueba de daño, ello de conformidad con los preceptos 72 párrafo segundo y tercero y 73 de la Ley.

Lo anterior debe enviarlo a este Instituto con la respectiva versión pública en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones el Organismo Garante de dar vista con la información al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 41 fracción IX, 72 párrafos segundo y tercero, 82 fracción II, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 181, 187, 188, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y

resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-003/2018** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, a través de la cual el Comité de Transparencia reserva la información, virtud a que no todo lo solicitado debe considerarse clasificado, sino que hay ciertos datos que de hacerse públicos no afectarían en lo absoluto la auditoría que se está realizando al Ayuntamiento; asimismo, no todas las actas de Cabildo ni los dictámenes de la administración en turno constituyen información reservada, ya que como ha quedado establecido con antelación únicamente justifica el municipio haber entregado a la Auditoría Superior del Estado las actas de Cabildo de un determinado periodo (diez de enero del dos mil diecisiete al cinco de julio de la mismo año). Lo que implica que el sujeto obligado debe entregar el resto de las actas de Cabildo aprobadas en la presente administración, así como los dictámenes aprobados en dichas sesiones; es decir, lo correspondiente al año dos mil dieciséis y lo posterior al cinco de julio del año dos mil diecisiete, hasta el día trece de enero del dos mil dieciocho, fecha en la cual ********* presentó la solicitud. De igual forma, debe revelar los datos concernientes a: **cuantas sesiones de Cabildo ha tenido este Ayuntamiento, cuantos acuerdos de Cabildo se han aprobado y cuantos acuerdos de Cabildo ha propuesto cada uno de los regidores.**

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en la parte considerativa, remita la información relativa a las actas de Cabildo aprobadas en la presente administración, así como los dictámenes aprobados en dichas sesiones; es decir, lo correspondiente al año dos mil dieciséis y lo posterior al cinco de julio del dos mil diecisiete, hasta el día trece de enero del dos mil dieciocho, fecha en la cual ********* presentó la solicitud. De igual forma, debe remitir los datos concernientes a: **cuantas sesiones de Cabildo ha tenido este Ayuntamiento, cuantos acuerdos de Cabildo se han aprobado y cuantos acuerdos de Cabildo ha propuesto cada uno de los regidores.**

Asimismo, se Instruye al sujeto obligado, e efecto de que su Comité de Transparencia, realice las adecuaciones correspondientes al acuerdo de reserva, tomando en cuenta que únicamente debe hacer la clasificación atendiendo al periodo comprendido del diez de enero del dos mil diecisiete al cinco de julio del mismo año; de igual forma, debe señalar el plazo de reserva y motivar la prueba de daño.

Todo lo anterior debe enviarlo a este Instituto con la respectiva versión pública en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones el Organismo Garante de dar vista con la información al recurrente.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

QUINTO.- Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

SEXTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales